



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0250 del 25/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00038-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Agosto 25 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0250

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mario de Jesús Castaño García
Radicación: 2020-00038
Riofrío, agosto 25 de 2020

En este proceso se notificó en forma personal al demandado MARIO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, el mandamiento ejecutivo de febrero veintisiete (27) de 2020, advirtiéndole en dicho acto del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el termino sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y contra el señor MARIO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.620.600, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0125 de febrero veintisiete (27) de 2020 (folio 73).

SEGUNDO: DECRETASE el remate del bien inmueble hipotecado, ubicado en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción de Riofrío Valle, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-127079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; y con su producto, páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: DECRETASE el avalúo del inmueble.

QUINTO: CONDENSE al ejecutado MARIO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.620.600, a pagar las costas del proceso a favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0252 del 25/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00245-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Agosto 25 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0252

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Luis Fernando Alvarado Suarez
Demandado: Carlos Hernán Tuquerres Payanene
Radicación: 2019-00245
Riofrío, agosto 25 de 2020

En este proceso se notificó en forma personal al demandado CARLOS HERNAN TUQUERRES PAYANENE, el mandamiento ejecutivo de diciembre tres (3) de 2019, advirtiéndole en dicho acto del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el termino sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor de LUIS FERNANDO ALVARADO SUAREZ y en contra del señor CARLOS HERNAN TUQUERRES PAYANENE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.302.439, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0612 de diciembre tres (3) de 2019 (folio 6).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado CARLOS HERNAN TUQUERRES PAYANENE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.302.439, a pagar las costas del proceso a favor del demandante LUIS FERNANDO ALVARADO SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0251 del 25/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00219-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que la representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, presentaron solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 49905, correspondiente al crédito de vivienda largo plazo. Provea usted.*

Agosto 25 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0251

*Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Fondo de Empleados para Vivienda
del Instituto de Seguros Sociales y Demás
Entidades de la Seguridad Social "COVICSS"
Demandado: Luz Mila Muñoz Medina
Radicación: 2016-00219-00
Riofrío, agosto 25 de 2020*

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, adelantado a través de apoderado judicial por el FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS" contra LUZ MILA MUÑOZ MEDINA, por pago de las cuotas en mora a corte julio de 2020 de la obligación 49905, correspondiente al crédito de vivienda largo plazo, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-100134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad de la demandada LUZ MILA MUÑOZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.635; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0038 del 16-01-2017 y registrada el día 20-04-2017. **Con la salvedad que este embargo seguirá vigente dentro del proceso radicado bajo el No. 766164089001-2015-00132-00, adelantado en este despacho a través de endosatario judicial por el señor JOSE ISRAEL MARTINEZ, identificado con**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionfrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0251 del 25/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00219-00

C.C. No. 94.389.261 contra la aquí demandada, por existir embargo de remanentes. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR el desglose de la primera copia de la Escritura Pública No. 078 del 21 de febrero de 2011 de la Notaria Única de Andalucía Valle y del pagaré por valor de \$54.677.000.00, a favor del demandante FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS"; por secretaria déjese constancia en los referidos títulos que el saldo insoluto a corte de agosto de 2020, equivale a VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS (\$27.178.022.00).

4º. NOTIFIQUESE al secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES que sus funciones han terminado, por tal motivo, deberá hacer entrega inmediata a la demandada del bien inmueble aprisionado en este proceso, y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, rendir las cuentas comprobadas de su gestión.

5º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0188 del 25/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2014-00056-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0188

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Niega personería

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Carlos Álvarez Guerrero

Radicación: 2014-00056

Ríofrío, agosto 25 de 2020

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que continúe con la representación de esta entidad dentro del presente proceso; se observa que la abogada no tiene correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020, por esta razón, el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la misma.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ABSTENERSE De reconocer personería a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para actuar como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**